



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :- De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% Depósito Legal BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Número 160
Año 1999	Martes 24 de agosto	

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación de procedimiento sancionador número 496/99 formulado a don Helí Manuel Ordóñez Becerra, con Documento Nacional de Identidad 53.680.887 con domicilio en calle San Blas, 15, de Coin (Málaga); por tenencia ilícita de droga, infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. número 46 de 22-2-92), pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multa de cincuenta mil cinco pesetas (50.005 pesetas), y destrucción de la droga incautada.

Burgos, 3 de agosto de 1999. – El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

9906428/6239.- 3.000

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación de procedimiento sancionador número 425/99 formulado a don Francisco Javier Marquina Espinosa, con Documento Nacional de Identidad 13.067.363 con domicilio en calle Calvario, 3-1 A, de Burgos, por caducidad de la licencia de armas; infracción del artículo 157.b del Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 137/1993 de 29 de enero (B.O.E.

de 5-3-1993), pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con multa de 11.000 pesetas.

Burgos, 3 de agosto de 1999. – El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

9906429/6240.- 3.000

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Juicio de faltas 189/1999.

Número de identificación único: 09059 2 0801634/1999.

Representada: Doña María José Toledo García.

Cédula de citación

Doña Pilar Lafuente de Benito, Secretaria del Juzgado de Instrucción número ocho de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 189/1999 se ha acordado:

De orden de su S.S.^a y por tenerlo así acordado en las diligencias de juicio de faltas arriba indicado, por falta de hurto (623), citará Vd. a las personas que luego se dirán y en el concepto que se expresa, para que el día 17 de noviembre y hora de las 10,30 comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al acto de juicio oral.

Se hará saber a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse en el acto del juicio (testigos, documentos, peritos...), así como que podrán ser asistidos de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Deberá apercibirse a las partes y testigos que residan dentro del término municipal, que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérseles una multa.

Se hará saber a los presuntos culpables que residan fuera del término municipal, que podrán dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a doña María José Toledo García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 2 de agosto de 1999. – La Secretario, Pilar Lafuente de Benito.

9906447/6328.- 6.080

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Delegación Territorial de Burgos

Resolución de fecha 28 de julio de 1999 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Artepref Gerardo de la Calle, S.A., código convenio 0901122.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Artepref Gerardo de la Calle, S.A., suscrito por la Dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, el día 30-6-99 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 27/7/99.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 28 de julio de 1999. — El Jefe Acctal. de la Oficina Territorial de Trabajo, Jesús A. Rodríguez Ibáñez.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA ARTEPREF GERARDO DE LA CALLE, S.A.

CAPITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — *Partes contratantes*: El presente convenio colectivo se concierda dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la empresa Artepref Gerardo de la Calle, S.A., y los trabajadores de la misma a través de su legítima representación.

Art. 2. — *Ambito funcional*: Los preceptos de este convenio serán de obligado cumplimiento en todas las actividades que se desempeñan en la empresa Artepref Gerardo de la Calle, S.A., tanto de índole de producción, administración, comercial, etc...

La empresa está dedicada a la fabricación de artículos derivados del cemento, su manipulación y montaje que a continuación se relacionan:

— Fabricación de hormigones preparados y morteros para su suministro a las obras.

— Fabricación de artículos y elementos en hormigones y morteros en masa, armados, post o pretensados, así como adoquines, baldosas, bloques, bordillos, bovedillas, depósitos, hormigón arquitectónico, losas, moldeados, piedra artificial, postes, tejas, tubos, vigas y otros elementos estructurales, etc.

— Areneras, graveras, canteras, explotación de tierras industriales.

Art. 3. — *Ambito territorial*: El presente convenio será de aplicación en todo el territorio donde se realicen actividades de empresa.

Art. 4. — *Ambito personal*: La normativa de este convenio será de obligada y general observancia para la empresa y para todos los trabajadores de la misma.

Art. 5. — *Ambito temporal*: El presente convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y surtirá efectos económicos desde el 1 de julio de 1999 y finalizará el 31 de diciembre del 2000 con una vigencia de un año y medio, revisable.

Art. 6. — *Garantías personales*: Se respetarán las condiciones personales que con carácter global y en cómputo anual superen lo pactado en el presente convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 7. — *Denuncia*: Cualquiera de las partes firmantes del convenio podrá realizar su denuncia comunicándoselo por escrito a la otra parte con quince días de antelación a la finalización de su vigencia.

En el plazo de los dos meses siguientes a finalización del convenio las partes firmantes se comprometen a mantener una reunión para constituir la Comisión Negociadora y establecer un calendario de reuniones para la próxima negociación.

Art. 8. — *Vinculación a la totalidad*: Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad o Jurisdicción Laboral competente, en uso de sus facultades, no aprobara o modificara sustancialmente algunos de los pactos contenidos en el presente convenio, este quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado el contenido en su totalidad.

Art. 9. — *Absorción y compensación*: Todas las mejoras establecidas en este convenio, podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual hasta donde alcancen, por las retribuciones o mejoras voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 10. — *Normativa aplicable a las relaciones laborales*.

1.º — Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:

a) Por el presente convenio.

b) Por el convenio colectivo provincial de derivados del cemento.

c) Por el convenio colectivo general de derivados del cemento.

d) Por el convenio general de la construcción.

e) Por la normativa laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generales del Estado.

f) Por la voluntad de las partes, manifestada en contrato válido individual de trabajo.

g) Por los usos y costumbres locales.

2.º — Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.

3.º — Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este convenio.

CAPITULO II. — DE LA CONTRATACION EN GENERAL

Art. 11. — *Legislación aplicable*: Será de aplicación exclusiva a las condiciones laborales relativas a ingresos, períodos de prueba, duración, modificación, suspensión y extinción de contratos, así como a la prescripción de acciones, la normativa contenida en el Estatuto de los Trabajadores, en el convenio general, en sus disposiciones concordantes y en los pactos acordados en este convenio.

Art. 12. — *Período de prueba*: Podrá concertarse por escrito y en el contrato de trabajo un período de prueba que en ningún caso excederá de:

Nivel II: 6 meses.

Niveles III, IV, V: 3 meses.

Niveles VI, VII: 2 meses.

Nivel VIII: 1 mes.

Resto Niveles: 15 días naturales.

Art. 13. — *Contrato fijo en plantilla*: Este contrato es el que conciertan empresario y trabajador para la prestación laboral de éste en la empresa por tiempo indefinido. Esta será modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

Art. 14. — *Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado*.

a) A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores con la nueva redacción de la Ley 63/97, se identifica la posibilidad de concertar estos contratos de duración determinada cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta.

b) En este convenio de empresa se identifican las actividades y tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que pueden cubrirse con contratos de esta naturaleza:

1) Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.

2) Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por lo tanto, no habituales.

3) Aquel pedido o fabricación para el suministro a una obra suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

c) Contenido y régimen jurídico:

— En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto.

— La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

— La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato, que además del contenido que las copias básicas del contrato han de reunir con carácter general, expresará, necesariamente: la causa objeto del contrato, las condiciones de trabajo previstas en el mismo, la especificación del número de trabajadores que se prevea intervendrán en la obra o servicio, el grupo o categoría profesional asignado al trabajador y la duración estimada de la obra o servicio. De dicha copia básica se dará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores.

— Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se reflejen de forma inexacta o imprecisa la identificación y objeto de los mismos, y resulte por ello prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

— A la finalización de la obra o servicio, los trabajadores contratados al amparo de la presente modalidad contractual percibirán por el concepto de indemnización la cantidad equivalente del 4,5% de los salarios de convenio devengados durante la duración de dicho contrato.

Art. 15. — *Contratos en prácticas y para la formación*: Será de aplicación a estos contratos la regulación general y los salarios que figuran en las tablas salariales del Anexo I. La edad máxima para iniciar el contrato de formación será la de 22 años. En dichas tablas se incluirán las categorías profesionales de cada nivel salarial reflejadas en el art. 26 del Convenio General de Derivados del Cemento. Toda la demás materia de contratación se regirá por lo regulado en la legislación general.

Art. 16. — *Ceses*: Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso

se realizará con una antelación de al menos siete días para aquellos contratos que tengan una duración no superior a treinta días naturales y de quince días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculada sobre las tablas de convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Cuando el trabajador se proponga cesar al servicio de la empresa voluntariamente, deberá comunicar a esta su intención con una antelación mínima de diez días; los que incumplieren esta obligación podrán ser objeto de sanción económica por el importe de los días que hubieren dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción que se hará efectiva sobre la liquidación final que les corresponda.

Art. 17. — *Otras modalidades de contratación*: Los trabajadores y la empresa podrán formalizar los contratos de los regulados en el Real Decreto 2.546/1994 o norma que lo sustituya, que se regirán por las prescripciones que se detallan a continuación:

Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

a) El contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores podrá concertarse para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra, teniendo una duración máxima de dieciocho meses en un período de veinticuatro meses, computándose dicha duración desde que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato, en los casos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, cuando se incremente el volumen de trabajo o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un determinado servicio.

b) La empresa afectada por este convenio, cuando utilice los servicios de trabajadores con contratos de puesta a disposición a través de empresas de trabajo temporal aplicará las condiciones pactadas en las tablas salariales del presente convenio.

Art. 18. — *Subcontratación*: En el supuesto de que la empresa subcontrate con otras del sector la ejecución de obras o servicios responderá ante los trabajadores de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores, quedando referido el límite de responsabilidad de dicha disposición a las obligaciones de naturaleza salarial, cotizaciones a la Seguridad Social y riesgos laborales derivados del convenio colectivo aplicable al nacer de dicha responsabilidad, o a las derivadas de su contrato de trabajo, si fueran superiores.

Asimismo, se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte o incapacidad permanente absoluta derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactada en el convenio aplicable.

La empresa principal deberá establecer bajo su responsabilidad en los centros de trabajo en que presten servicio trabajadores de empresas subcontratistas los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos, información sobre los mismos y en general, a cuanto se relacione con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higiénico-sanitarias.

Art. 19. — *Finiquitos*: El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo II del presente convenio, editado por la C.N.C.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores, o en su defecto, por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio en el acto de firma del recibo de finiquito.

CAPITULO III. — JORNADA DE TRABAJO

Art. 20. — *Jornada laboral*: La jornada ordinaria de trabajo efectivo para 1999 será de 1.760 horas.

Art 21. — *Distribución de la jornada*: La empresa podrá distribuir la jornada establecida en el artículo anterior a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos por períodos estacionales del año en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, o cualquier otra modalidad.

La distribución de la jornada deberá fijarse y publicarse antes del 15 de enero de cada ejercicio. Una vez publicado dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser acordada con los representantes legales de los trabajadores.

Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará esta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: En cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas; en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior, con carácter general, podrán ser modificados previo acuerdo de las partes, hasta las siguientes referencias: En cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de 30 a 50 horas.

La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

La distribución de la jornada quedará como sigue, en horario de jornada partida de 8,00 a 13,00 horas por la mañana con descanso de bocadillo de 9,30 a 10,00 horas y de 15,00 a 18,30 horas por la tarde.

Dada la singularidad en materia de ordenación de jornada, en el sector de empresas dedicadas a la fabricación y suministro de hormigón, la empresa y representantes de los trabajadores podrán acordar la distribución irregular de la jornada mediante acuerdo de los mismos.

Se adjunta calendario laboral en el Anexo IV que estará expuesto en los centros de trabajo y en lugar visible.

Art. 22. — *Horas extraordinarias*: Según se establece en los artículos 41 y 57 del Convenio General de Derivados del Cemento, tendrá la consideración de hora extraordinaria, cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida en el artículo 20, o parte proporcional en el caso de contratos de duración inferior al año natural, puesta en relación con la distribución diaria o semanal que de la misma se haya establecido en el correspondiente calendario.

Las partes firmantes se comprometen a reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tengan su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

Asimismo, tampoco tendrán la consideración de horas extraordinarias, a los efectos de su cómputo, las que hayan sido compensadas mediante descansos disfrutados dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Art. 23. — *Retribución de las horas extraordinarias*: La hora extraordinaria es el complemento salarial que deberá percibir el trabajador por el exceso de tiempo de trabajo efectivo que realice sobre la duración de la jornada anual establecida o la proporcional que corresponda.

Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: 1 hora extra realizada equivaldrá a 1 hora y media de descanso.

Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución, a razón de: 1 hora extra realizada equivaldrá a 1 hora de descanso y media hora retribuida al valor de la hora ordinaria.

Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de: 1 hora extra realizada equivaldrá al 130% del valor de la hora ordinaria.

La opción respecto de la compensación en descansos o en metálico corresponderá al trabajador, con independencia de que si la opción lo es por compensación por descansos, la fecha de su disfrute será fijada por la empresa durante los cuatro meses siguientes a su realización. Con carácter general se acumularán los descansos por jornadas completas.

El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

Art. 24. — *Calendario laboral*: Para el año 1999 se fija en:

- 220 días de trabajo efectivo.
- 25 días laborables de vacaciones.
- Fiestas de carácter nacional.
- Fiestas locales, dos días.
- Puentes, 11 de octubre y 7 de diciembre.
- 24 y 31 de diciembre.

Art. 25. — *Vacaciones*: Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a veinticinco días laborables.

La empresa y los representantes de los trabajadores acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidos por los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales; el primer año de prestación de servicio en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

Una vez iniciado el disfrute del período de vacaciones, si sobreviene la situación de I.T., la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación del I.T. de ser aquella de superior cuantía.

El disfrute de las vacaciones se hará atendiendo a los siguientes criterios:

1. — Podrá excluirse como período de vacaciones aquel que coincida con el de mayor actividad productiva de la empresa, salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.
2. — Las vacaciones podrán ser divididas, a efectos de su disfrute en dos períodos. Uno de ellos, que, será de catorce días naturales, deberá estar comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de octubre y el resto entre el 1 de noviembre y el 30 de abril.

Art. 26. — *Licencias*: Los trabajadores al servicio de la empresa comprendida en el ámbito de aplicación de este convenio, previo aviso de al menos 48 horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, tendrán derecho al disfrute de licencias retribuidas con percepción del salario de las tablas anexas, en la forma y condiciones que se establecen más adelante.

a) Matrimonio del trabajador, quince días naturales.

b) Fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días naturales (cónyuge e hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge), ampliables a cinco en caso de desplazamiento superior a 150 Km.

c) Enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad tres días naturales (cónyuge e hijos, nietos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge), ampliables a cinco en caso de desplazamiento superior a 150 Km.

d) Nacimiento o adopción de un hijo, tres días naturales, se aumentará a cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusable y personal.

f) Para los trabajadores que ostenten cargos representativos de carácter sindical, se estará a lo legislado sobre la materia.

g) Un día por traslado de domicilio habitual.

h) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

i) Matrimonio de hijo, el día natural.

CAPITULO IV. — CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 27. — *Conceptos retributivos*: Todos los conceptos fijados en este convenio que a continuación se detallan tendrán la consideración de retribución mensual, tanto en el salario como en la cotización, a pesar de los distintos niveles de clasificación profesional.

Art. 28. — *Salario base*: El salario base para el personal afectado por este convenio, es el especificado en las tablas salariales del Anexo III. Se devenga en doce meses, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al nivel 12.

Art. 29. — *Plus de convenio*: El personal afectado por este convenio, percibirá como complemento salarial, la cantidad que figura en las tablas del Anexo III. Se devenga en doce meses, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al nivel 12.

Art. 30. — *Plus extrasalarial*: Con carácter extrasalarial, se abonará a los trabajadores, la cantidad que figura en el Anexo III. Se devenga en doce meses, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al nivel 12.

Art. 31. — *Plus personal*: Es el complemento que la empresa puede fijar con carácter específico y personal a los trabajadores, teniendo una consideración de complemento «ad personam», siendo invariables, sin corresponder subida ni revisión.

Art. 32. — *Antigüedad consolidada*: Es el complemento correspondiente a la antigüedad personal que los trabajadores perciben en función del año de entrada a trabajar en la empresa, según la tabla del Anexo III. Se devenga en las 14 pagas anuales, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al nivel 12. Los importes se mantendrán invariables, sin corresponder subida ni revisión, y por tiempo indefinido como un complemento retributivo «ad personam», y no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato de trabajo afectado; es un complemento no susceptible de absorción y compensación.

Art. 33. — *Gratificaciones extraordinarias*: Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias por las cantidades que figuran en las tablas del Anexo III, que serán, la paga de verano y la paga de Navidad, para cada uno de los niveles, que deberán ser incrementadas, en su caso, con la antigüedad consolidada que en su caso corresponda, abonándose una el 30 de junio y otra el 20 de diciembre. Se devengarán por semestres naturales:

La paga de verano del 1 de enero al 30 de junio.

La paga de Navidad del 1 de julio al 31 de diciembre.

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

Se abonarán antes del 30 de junio la de verano y antes del 31 de diciembre la de Navidad.

Art. 34. — *Retribución de vacaciones*: A efectos de remuneración de vacaciones será lo correspondiente al importe bruto mensual, únicamente en los casos de liquidaciones por cese de la

relación laboral, sin haber disfrutado el período correspondiente de vacaciones.

Art. 35. — *Absorción y compensación*: La empresa afectada podrá compensar y absorber los aumentos o mejoras que en materia de percepciones económicas se fijen fuera o por encima de este convenio, siempre que las percepciones realmente abonadas a los trabajadores sean superiores a las fijadas en las tablas del Anexo III y en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 36. — *Suplemento en caso de I.T.*: En los supuestos de I.T., la empresa complementará las prestaciones obligatorias de la Seguridad Social desde que el trabajador tuviera derecho a aquellas, hasta el 100% del salario, a partir de los treinta días de la baja en caso de enfermedad y a partir de los cinco días de la baja en caso de accidente de trabajo con un límite de abono de seis meses.

Art. 37. — *Premio de vinculación*: Los trabajadores al servicio de la empresa que alcancen la jubilación dentro del período de vigencia de este convenio, al producirse, percibirán a cargo de la empresa, las siguientes cantidades del salario que les corresponda:

— Una mensualidad si llevan 20 años.

— Una mensualidad y media si llevan 25 años.

— Dos mensualidades si llevan 30 años.

— Dos mensualidades y media si llevan 35 años.

— Cuatro mensualidades si llevan 40 años.

A estos efectos las fracciones de tiempo que excedan de la mitad del tiempo de las escalas, se computarán a la inmediata superior.

Art. 38. — *Indemnizaciones*: Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este convenio:

a) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 5.500.000 pesetas.

En los supuestos de muerte las indemnizaciones establecidas se abonarán al cónyuge viudo/a o beneficiarios del trabajador, según las Normas de la Seguridad Social.

CAPITULO V. — OTRAS CONDICIONES

Art. 39. — *Comisión Paritaria*: La Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia de este convenio, estará integrada por los representantes titulares, que han formado parte en la Comisión Negociadora.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada una de las respectivas representaciones.

En lo concerniente a las funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria será la de arbitraje para resolver las discrepancias entre empresa y trabajadores surgidas en la interpretación del convenio.

Art. 40. — *Seguridad y Salud en el trabajo*: En lo referente a esta materia se estará a lo dispuesto a la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y a toda la normativa reglamentaria que se desarrolle.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo referente a las tablas salariales, se procederá a la revisión de las mismas en el incremento que resulte de aplicación por la subida del I.P.C. con efectos del 1 de enero del 2000.

DISPOSICION FINAL

El presente convenio colectivo tiene fuerza normativa y obliga como Ley entre partes, por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, a la empresa y a los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, prevaleciendo en todo caso frente a cualquier otra norma que no sea de derecho necesario absoluto. Por lo tanto, sustituye y anula en todos sus términos al vigente hasta la fecha que, en consecuencia, queda sin efecto alguno.

ANEXO I. – NIVELES PROFESIONALES

- I. – Personal directivo.
- II. – Personal titulado superior.
- III. – Personal titulado medio.
- IV. – Jefe de personal.
- V. – Responsable de sección externa.
- VI. – Responsable de sección interna.
- VII. – Responsable de equipo. Maquinista 1.^a, conductor de máquina especializado, conductor bomba. Mecánico 1.^a.
- VIII. – Conductor 1.^a, conductor de camión especializado. Oficial 1.^a. Plantista de áridos, aglomerado, soldador, laborante.
- IX. – Administrativo.
- X. – Maquinista 2.^a. Conductor 2.^a. Aprendiz de máquina, aprendiz camión, conductor de rodillo. Auxiliar Administrativo.

- XI. – Oficial 3.^a.
- XII. – Peón ordinario. Limpiador. Aprendizaje.

ANEXO II. – RECIBO FINIQUITO

D., que ha trabajado en la empresa, desde hasta con la categoría de, declaro que he recibido de ésta la cantidad de pesetas, en concepto de liquidación total de mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

En, a de de

Sello de la empresa.
Firma del trabajador, recibí.

ANEXO III. – TABLAS SALARIALES

NIVEL	SALARIO BASE MENSUAL	PLUS CONVENIO MENSUAL	P.EXTRASALARIAL MENSUAL	IMPORTE BRUTO MENSUAL	PAGAS EXTRAS	IMPORTE BRUTO ANUAL
1	270.000	19.300	11.605	300.905	300.000	4.210.860
2	217.161	19.300	11.605	248.066	281.410	3.539.612
3	202.543	18.320	11.605	232.468	262.900	3.315.416
4	190.978	17.860	11.605	220.443	249.337	3.143.990
5	160.489	16.763	11.605	188.857	209.858	2.686.000
6	153.120	16.561	11.605	181.286	202.284	2.580.000
7	140.670	16.225	11.605	168.500	189.500	2.401.000
8	135.270	11.268	11.605	158.143	179.142	2.256.000
9	132.620	7.061	11.605	151.286	172.284	2.160.000
10	130.950	5.302	11.605	147.857	168.858	2.112.000
11	127.860	5.249	11.605	144.714	165.716	2.068.000
12	120.580	3.529	11.605	135.714	156.716	1.942.000

AÑO	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA ANUAL	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA MENSUAL	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA P.EXTRAS
73	592.872	42.348	42.348
77	502.782	35.913	35.913
78	479.402	34.243	34.243
79	456.876	32.634	32.634
82	389.298	27.807	27.807
86	298.354	21.311	21.311
87	275.828	19.702	19.702
88	252.882	18.063	18.063
89	230.356	16.454	16.454
90	207.396	14.814	14.814
91	184.870	13.205	13.205
92	168.728	12.052	12.052
93	121.128	8.652	8.652
94	79.044	5.646	5.646
95	40.376	2.884	2.884
96	40.376	2.884	2.884

ANEXO IV. – CALENDARIO LABORAL 1999

- Fiestas nacionales:
- 1, 6 de enero.
 - 19 de marzo.
 - 1, 2 de abril.
 - 1 de mayo.
 - 12 de octubre.
 - 1 de noviembre.
 - 6, 8, 25 de diciembre.
- Fiestas regionales:
- 23 de abril.
- Fiestas locales:
- 13, 14 de septiembre.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Delegación Territorial de Burgos

Resolución de fecha 29 de julio de 1999 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Hormigones y Excavaciones Gerardo de la Calle, S.L., código convenio 0901132.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Hormigones y Excavaciones Gerardo de la Calle, S.L., suscrito por la Dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, el día 30-6-99 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 27/7/99.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 29 de julio de 1999. — El Jefe Acctal. de la Oficina Territorial de Trabajo, Jesús A. Rodríguez Ibáñez.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA HORMIGONES Y EXCAVACIONES GERARDO DE LA CALLE, S.L.

CAPITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — Partes contratantes: El presente convenio colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la empresa Hormigones y Excavaciones Gerardo de la Calle, S.L., y los trabajadores de la misma a través de su legítima representación.

Art. 2. — Ambito funcional: Los preceptos de este convenio serán de obligado cumplimiento en todas las actividades que se desempeñan en la empresa Hormigones y Excavaciones Gerardo de la Calle, S.L., tanto de índole de producción, administración, comercial, etc...

La empresa está dedicada a la fabricación de artículos derivados del cemento, su manipulación y montaje que a continuación se relacionan:

— Fabricación de hormigones preparados y morteros para su suministro a las obras.

— Fabricación de artículos y elementos en hormigones y morteros en masa, armados, post o pretensados, así como adoquines, baldosas, bloques, bordillos, bovedillas, depósitos, hormigón arquitectónico, losas, moldeados, piedra artificial, postes, tejas, tubos, vigas y otros elementos estructurales, etc.

— Areneras, graveras, canteras, explotación de tierras industriales.

Art. 3. — Ambito territorial: El presente convenio será de aplicación en todo el territorio donde se realicen actividades de empresa.

Art. 4. — Ambito personal: La normativa de este convenio será de obligada y general observancia para la empresa y para todos los trabajadores de la misma.

Art. 5. — Ambito temporal: El presente convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y surtirá efectos económicos desde el 1 de julio de 1999 y finalizará el 31 de diciembre del 2000 con una vigencia de un año y medio, revisable.

Art. 6. — Garantías personales: Se respetarán las condiciones personales que con carácter global y en cómputo anual superen lo pactado en el presente convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 7. — Denuncia: Cualquiera de las partes firmantes del convenio podrá realizar su denuncia comunicándoselo por escrito a la otra parte con quince días de antelación a la finalización de su vigencia.

En el plazo de los dos meses siguientes a finalización del convenio las partes firmantes se comprometen a mantener una reunión para constituir la Comisión Negociadora y establecer un calendario de reuniones para la próxima negociación.

Art. 8. — Vinculación a la totalidad: Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad o Jurisdicción Laboral competente, en uso de sus facultades, no aprobara o modificara sustancialmente algunos de los pactos contenidos en el presente convenio, este quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado el contenido en su totalidad.

Art. 9. — Absorción y compensación: Todas las mejoras establecidas en este convenio, podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual hasta donde alcancen, por las retribuciones o mejoras voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 10. — Normativa aplicable a las relaciones laborales.

1.º — Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:

- a) Por el presente convenio.
- b) Por el convenio colectivo provincial de derivados del cemento.
- c) Por el convenio colectivo general de derivados del cemento.
- d) Por el convenio general de la construcción.
- e) Por la normativa laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generalés del Estado.
- f) Por la voluntad de las partes, manifestada en contrato válido individual de trabajo.
- g) Por los usos y costumbres locales.

2.º — Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.

3.º — Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este convenio.

CAPITULO II. — DE LA CONTRATACION EN GENERAL

Art. 11. — Legislación aplicable: Será de aplicación exclusiva a las condiciones laborales relativas a ingresos, períodos de prueba, duración, modificación, suspensión y extinción de contratos, así como a la prescripción de acciones, la normativa contenida en el Estatuto de los Trabajadores, en el convenio general, en sus disposiciones concordantes y en los pactos acordados en este convenio.

Art. 12. — Período de prueba: Podrá concertarse por escrito y en el contrato de trabajo un período de prueba que en ningún caso excederá de:

Nivel II: 6 meses.

Niveles III, IV, V: 3 meses.

Niveles VI, VII: 2 meses.

Nivel VIII: 1 mes.

Resto Niveles: 15 días naturales.

Art. 13. — *Contrato fijo en plantilla*: Este contrato es el que concierne al empresario y trabajador para la prestación laboral de éste en la empresa por tiempo indefinido. Esta será modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

Art. 14. — *Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado*.

a) A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores con la nueva redacción de la Ley 63/97, se identifica la posibilidad de concertar estos contratos de duración determinada cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea, en principio de duración incierta.

b) En este convenio de empresa se identifican las actividades y tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que pueden cubrirse con contratos de esta naturaleza:

1) Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.

2) Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por lo tanto, no habituales.

3) Aquel pedido o fabricación para el suministro a una obra suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

c) Contenido y régimen jurídico:

— En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto.

— La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

— La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato, que además del contenido que las copias básicas del contrato han de reunir con carácter general, expresará, necesariamente: la causa objeto del contrato, las condiciones de trabajo previstas en el mismo, la especificación del número de trabajadores que se prevea intervendrán en la obra o servicio, el grupo o categoría profesional asignado al trabajador y la duración estimada de la obra o servicio. De dicha copia básica se dará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores.

— Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se reflejen de forma inexacta o imprecisa la identificación y objeto de los mismos, y resulte por ello prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

— A la finalización de la obra o servicio, los trabajadores contratados al amparo de la presente modalidad contractual percibirán por el concepto de indemnización la cantidad equivalente del 4,5% de los salarios de convenio devengados durante la duración de dicho contrato.

Art. 15. — *Contratos en prácticas y para la formación*: Será de aplicación a estos contratos la regulación general y los salarios que figuran en las tablas salariales del Anexo I. La edad máxima para iniciar el contrato de formación será la de 22 años. En dichas tablas se incluirán las categorías profesionales de cada nivel salarial reflejadas en el art. 26 del Convenio General de Derivados del Cemento. Toda la demás materia de contratación se regirá por lo regulado en la legislación general.

Art. 16. — *Ceses*: Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso

se realizará con una antelación de al menos siete días para aquellos contratos que tengan una duración no superior a treinta días naturales y de quince días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculadas sobre las tablas de convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Cuando el trabajador se proponga cesar al servicio de la empresa voluntariamente, deberá comunicar a esta su intención con una antelación mínima de diez días; los que incumplieren esta obligación podrán ser objeto de sanción económica por el importe de los días que hubieren dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción que se hará efectiva sobre la liquidación final que les corresponda.

Art. 17. — *Otras modalidades de contratación*: Los trabajadores y la empresa podrán formalizar los contratos de los regulados en el Real Decreto 2.546/1994 o norma que lo sustituya, que se regirán por las prescripciones que se detallan a continuación:

Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

a) El contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores podrá concertarse para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra, teniendo una duración máxima de dieciocho meses en un período de veinticuatro meses, computándose dicha duración desde que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato, en los casos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, cuando se incremente el volumen de trabajo o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un determinado servicio.

b) La empresa afectada por este convenio, cuando utilice los servicios de trabajadores con contratos de puesta a disposición a través de empresas de trabajo temporal aplicará las condiciones pactadas en las tablas salariales del presente convenio.

Art. 18. — *Subcontratación*: En el supuesto de que la empresa subcontrate con otras del sector la ejecución de obras o servicios responderá ante los trabajadores de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores, quedando referido el límite de responsabilidad de dicha disposición a las obligaciones de naturaleza salarial, cotizaciones a la Seguridad Social y riesgos laborales derivados del convenio colectivo aplicable al nacer de dicha responsabilidad, o a las derivadas de su contrato de trabajo, si fueran superiores.

Asimismo, se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte o incapacidad permanente absoluta derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactada en el convenio aplicable.

La empresa principal deberá establecer bajo su responsabilidad en los centros de trabajo en que presten servicio trabajadores de empresas subcontratistas los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos, información sobre los mismos y en general, a cuanto se relacione con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higiénico-sanitarias.

Art. 19. — *Finiquitos*: El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo II del presente convenio, editado por la C.N.C.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores, o en su defecto, por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio en el acto de firma del recibo de finiquito.

CAPITULO III. — JORNADA DE TRABAJO

Art. 20. — *Jornada laboral*: La jornada ordinaria de trabajo efectivo para 1999 será de 1.760 horas.

Art 21. — *Distribución de la jornada*: La empresa podrá distribuir la jornada establecida en el artículo anterior a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos por períodos estacionales del año en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, o cualquier otra modalidad.

La distribución de la jornada deberá fijarse y publicarse antes del 15 de enero de cada ejercicio. Una vez publicado dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser acordada con los representantes legales de los trabajadores.

Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará esta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: En cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas; en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior, con carácter general, podrán ser modificados previo acuerdo de las partes, hasta las siguientes referencias: En cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de 30 a 50 horas.

La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

La distribución de la jornada quedará como sigue, en horario de jornada partida de 8,00 a 13,00 horas por la mañana con descanso de bocadillo de 9,30 a 10,00 horas y de 15,00 a 18,30 horas por la tarde.

Dada la singularidad en materia de ordenación de jornada, en el sector de empresas dedicadas a la fabricación y suministro de hormigón, la empresa y representantes de los trabajadores podrán acordar la distribución irregular de la jornada mediante acuerdo de los mismos.

Se adjunta calendario laboral en el Anexo IV que estará expuesto en los centros de trabajo y en lugar visible.

Art. 22. — *Horas extraordinarias*: Según se establece en los artículos 41 y 57 del Convenio General de Derivados del Cemento, tendrá la consideración de hora extraordinaria, cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida en el artículo 20, o parte proporcional en el caso de contratos de duración inferior al año natural, puesta en relación con la distribución diaria o semanal que de la misma se haya establecido en el correspondiente calendario.

Las partes firmantes se comprometen a reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tengan su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

Asimismo, tampoco tendrán la consideración de horas extraordinarias, a los efectos de su cómputo, las que hayan sido compensadas mediante descansos disfrutados dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Art. 23. — *Retribución de las horas extraordinarias*: La hora extraordinaria es el complemento salarial que deberá percibir el trabajador por el exceso de tiempo de trabajo efectivo que realice sobre la duración de la jornada anual establecida o la proporcional que corresponda.

Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora y media de descanso.

Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución, a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora de descanso y media hora retribuida al valor de la hora ordinaria.

Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría al 130% del valor de la hora ordinaria.

La opción respecto de la compensación en descansos o en metálico corresponderá al trabajador, con independencia de que si la opción lo es por compensación por descansos, la fecha de su disfrute será fijada por la empresa durante los cuatro meses siguientes a su realización. Con carácter general se acumularán los descansos por jornadas completas.

El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

Art. 24. — *Calendario laboral*: Para el año 1999 se fija en:

- 220 días de trabajo efectivo.
- 25 días laborables de vacaciones.
- Fiestas de carácter nacional.
- Fiestas locales, dos días.
- Puentes, 11 de octubre y 7 de diciembre.
- 24 y 31 de diciembre.

Art. 25. — *Vacaciones*: Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a veinticinco días laborables.

La empresa y los representantes de los trabajadores acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidos por los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales; el primer año de prestación de servicio en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

Una vez iniciado el disfrute del período de vacaciones, si sobreviene la situación de I.T., la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación del I.T. de ser aquella de superior cuantía.

El disfrute de las vacaciones se hará atendiendo a los siguientes criterios:

1. — Podrá excluirse como período de vacaciones aquel que coincida con el de mayor actividad productiva de la empresa, salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.
2. — Las vacaciones podrán ser divididas, a efectos de su disfrute en dos períodos. Uno de ellos, que, será de catorce días naturales, deberá estar comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de octubre y el resto entre el 1 de noviembre y el 30 de abril.

Art. 26. — *Licencias*: Los trabajadores al servicio de la empresa comprendida en el ámbito de aplicación de este convenio, previo aviso de al menos 48 horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, tendrán derecho al disfrute de licencias retribuidas con percepción del salario de las tablas anexas, en la forma y condiciones que se establecen más adelante.

- a) Matrimonio del trabajador, quince días naturales.
- b) Fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días naturales (cónyuge e hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge), ampliables a cinco en caso de desplazamiento superior a 150 Km.
- c) Enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad tres días naturales (cónyuge e hijos, nietos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge), ampliables a cinco en caso de desplazamiento superior a 150 Km.

d) Nacimiento o adopción de un hijo, tres días naturales, se aumentará a cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusable y personal.

f) Para los trabajadores que ostenten cargos representativos de carácter sindical, se estará a lo legislado sobre la materia.

g) Un día por traslado de domicilio habitual.

h) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

i) Matrimonio de hijo, el día natural.

CAPITULO IV. — CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 27. — *Conceptos retributivos*: Todos los conceptos fijados en este convenio que a continuación se detallan tendrán la consideración de retribución mensual, tanto en el salario como en la cotización, a pesar de los distintos niveles de clasificación profesional.

Art. 28. — *Salario base*: El salario base para el personal afectado por este convenio, es el especificado en las tablas salariales del Anexo III. Se devenga en doce meses, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al nivel 12.

Art. 29. — *Plus de convenio*: El personal afectado por este convenio, percibirá como complemento salarial, la cantidad que figura en las tablas del Anexo III. Se devenga en doce meses, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al nivel 12.

Art. 30. — *Plus extrasalarial*: Con carácter extrasalarial, se abonará a los trabajadores, la cantidad que figura en el Anexo III. Se devenga en doce meses, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al nivel 12.

Art. 31. — *Plus personal*: Es el complemento que la empresa puede fijar con carácter específico y personal a los trabajadores, teniendo una consideración de complemento «ad personam», siendo invariables, sin corresponder subida ni revisión.

Art. 32. — *Antigüedad consolidada*: Es el complemento correspondiente a la antigüedad personal que los trabajadores perciben en función del año de entrada a trabajar en la empresa, según la tabla del Anexo III. Se devenga en las 14 pagas anuales, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al nivel 12. Los importes se mantendrán invariables, sin corresponder subida ni revisión, y por tiempo indefinido como un complemento retributivo «ad personam», y no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato de trabajo afectado; es un complemento no susceptible de absorción y compensación.

Art. 33. — *Gratificaciones extraordinarias*: Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias por las cantidades que figuran en las tablas del Anexo III, que serán, la paga de verano y la paga de Navidad, para cada uno de los niveles, que deberán ser incrementadas, en su caso, con la antigüedad consolidada que en su caso corresponda, abonándose una el 30 de junio y otra el 20 de diciembre. Se devengarán por semestres naturales:

La paga de verano del 1 de enero al 30 de junio.

La paga de Navidad del 1 de julio al 31 de diciembre.

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

Se abonarán antes del 30 de junio la de verano y antes del 31 de diciembre la de Navidad.

Art. 34. — *Retribución de vacaciones*: A efectos de remuneración de vacaciones será lo correspondiente al importe bruto mensual, únicamente en los casos de liquidaciones por cese de

la relación laboral, sin haber disfrutado el período correspondiente de vacaciones.

Art. 35. — *Absorción y compensación*: La empresa afectada podrá compensar y absorber los aumentos o mejoras que en materia de percepciones económicas se fijen fuera o por encima de este convenio, siempre que las percepciones realmente abonadas a los trabajadores sean superiores a las fijadas en las tablas del Anexo III y en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 36. — *Suplemento en caso de I.T.*: En los supuestos de I.T., la empresa complementará las prestaciones obligatorias de la Seguridad Social desde que el trabajador tuviera derecho a aquellas, hasta el 100% del salario, a partir de los treinta días de la baja en caso de enfermedad y a partir de los cinco días de la baja en caso de accidente de trabajo con un límite de abono de seis meses.

Art. 37. — *Premio de vinculación*: Los trabajadores al servicio de la empresa que alcancen la jubilación dentro del período de vigencia de este convenio, al producirse, percibirán a cargo de la empresa, las siguientes cantidades del salario que les corresponda:

— Una mensualidad si llevan 20 años.

— Una mensualidad y media si llevan 25 años.

— Dos mensualidades si llevan 30 años.

— Dos mensualidades y media si llevan 35 años.

— Cuatro mensualidades si llevan 40 años.

A estos efectos las fracciones de tiempo que excedan de la mitad del tiempo de las escalas, se computarán a la inmediata superior.

Art. 38. — *Indemnizaciones*: Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este convenio:

a) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 5.500.000 pesetas.

En los supuestos de muerte las indemnizaciones establecidas se abonarán al cónyuge viudo/a o beneficiarios del trabajador, según las Normas de la Seguridad Social.

CAPITULO V. — OTRAS CONDICIONES

Art. 39. — *Comisión Paritaria*: La Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia de este convenio, estará integrada por los representantes titulares, que han formado parte en la Comisión Negociadora.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada una de las respectivas representaciones.

En lo concerniente a las funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria será la de arbitraje para resolver las discrepancias entre empresa y trabajadores surgidas en la interpretación del convenio.

Art. 40. — *Seguridad y Salud en el trabajo*: En lo referente a esta materia se estará a lo dispuesto a la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y a toda la normativa reglamentaria que se desarrolle.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo referente a las tablas salariales, se procederá a la revisión de las mismas en el incremento que resulte de aplicación por la subida del I.P.C. con efectos del 1 de enero del 2000.

DISPOSICION FINAL

El presente convenio colectivo tiene fuerza normativa y obliga como Ley entre partes, por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, a la empresa y a los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, prevaleciendo en todo caso frente a cualquier otra norma que no sea de derecho necesario absoluto. Por lo tanto, sustituye y anula en todos sus términos al vigente hasta la fecha que, en consecuencia, queda sin efecto alguno.

ANEXO I. — NIVELES PROFESIONALES

- I. — Personal directivo.
 II. — Personal titulado superior.
 III. — Personal titulado medio.
 IV. — Jefe de personal.
 V. — Responsable de sección externa.
 VI. — Responsable de sección interna.
 VII. — Responsable de equipo. Maquinista 1.^a, conductor de máquina especializado, conductor bomba. Mecánico 1.^a.
 VIII. — Conductor 1.^a, conductor de camión especializado. Oficial 1.^a. Plantista de áridos, aglomerado, soldador, laborante.
 IX. — Administrativo.
 X. — Maquinista 2.^a. Conductor 2.^a. Aprendiz de máquina, aprendiz camión, conductor de rodillo. Auxiliar Administrativo.

XI. — Oficial 3.^a.

XII. — Peón ordinario. Limpiador. Aprendizaje.

ANEXO II. — RECIBO FINIQUITO

D., que ha trabajado en la empresa, desde hasta con la categoría de, declaro que he recibido de ésta la cantidad de pesetas, en concepto de liquidación total de mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

En, a de de

Sello de la empresa.

Firma del trabajador, recibí.

ANEXO III. — TABLAS SALARIALES

NIVEL	SALARIO BASE MENSUAL	PLUS CONVENIO MENSUAL	P.EXTRASALARIAL MENSUAL	IMPORTE BRUTO MENSUAL	PAGAS EXTRAS	IMPORTE BRUTO ANUAL
1	270.000	19.300	11.605	300.905	300.000	4.210.860
2	217.161	19.300	11.605	248.066	281.410	3.539.612
3	202.543	18.320	11.605	232.468	262.900	3.315.416
4	190.978	17.860	11.605	220.443	249.337	3.143.990
5	160.489	16.763	11.605	188.857	209.858	2.686.000
6	153.120	16.561	11.605	181.286	202.284	2.580.000
7	140.670	16.225	11.605	168.500	189.500	2.401.000
8	135.270	11.268	11.605	158.143	179.142	2.256.000
9	132.620	7.061	11.605	151.286	172.284	2.160.000
10	130.950	5.302	11.605	147.857	168.858	2.112.000
11	127.860	5.249	11.605	144.714	165.716	2.068.000
12	120.580	3.529	11.605	135.714	156.716	1.942.000

AÑO	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA ANUAL	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA MENSUAL	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA P.EXTRAS
73	592.872	42.348	42.348
77	502.782	35.913	35.913
78	479.402	34.243	34.243
79	456.876	32.634	32.634
82	389.298	27.807	27.807
86	298.354	21.311	21.311
87	275.828	19.702	19.702
88	252.882	18.063	18.063
89	230.356	16.454	16.454
90	207.396	14.814	14.814
91	184.870	13.205	13.205
92	168.728	12.052	12.052
93	121.128	8.652	8.652
94	79.044	5.646	5.646
95	40.376	2.884	2.884
96	40.376	2.884	2.884

ANEXO IV. — CALENDARIO LABORAL 1999

Fiestas nacionales:

- 1, 6 de enero.
- 19 de marzo.
- 1, 2 de abril.
- 1 de mayo.
- 12 de octubre.
- 1 de noviembre.
- 6, 8, 25 de diciembre.

Fiestas regionales:

- 23 de abril.

Fiestas locales:

- 13, 14 de septiembre.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio*Solicitud de prórroga del coto privado de caza BU-10.787*

Por la Sociedad de Cazadores «San Roque», se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de prórroga del coto privado de caza BU-10.787 de Mazueco de Lara término municipal de Villoruebo.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 83/1998 de 30 de abril que desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996 de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en calle Juan de Padilla, sin número, de lunes a viernes y de 9,00 a 14,00 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 7 de junio de 1999. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y O. T., Gerardo Gonzalo Molina.

9905162/6345.— 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Adrada de Haza (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad

RELACION DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

Procedimiento	Organo responsable	Apellidos y nombre (o razón social)	N.I.F./C.I.F.	Concepto y ejercicio N.º expediente
Sanciones	Gestión Trib.	Iruarrizaga Calleja, José J.	13214692H	Liquid./99 500001772
Medios transp.	Gestión Trib.	Martínez Rabanedo, Anabel	13298481	Tram. Audic. 00003200197
I. Sociedades	Gestión Trib.	Miurgui, S.A.	A09049271	220000072

Burgos, a 2 de agosto de 1999. — El Delegado de la A.E.A.T., Teodoro Arnaiz Arnaiz.

9906357/6260.— 3.000

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria.

Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

34/1995, de 23 de febrero (B.O.C. y L. número 42 de 1 de marzo), que el Director General de Estructuras Agrarias de la Junta de Castilla y León, con fecha 30 de julio de 1999 ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria de esta zona, que estarán expuestas al público en el Ayuntamiento de Adrada de Haza, durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contras las Bases puede establecerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentarse el recurso en este Servicio Territorial expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del artículo 52 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990, todo recurso administrativo cuya resolución exija un conocimiento pericial del terreno que implique gastos que no deba soportar la Administración, esta podrá exigir el anticipo de los mismos, depositando en la Jefatura de Area de Estructuras Agrarias la cantidad en que se estime el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Consejero acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada por gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso

Burgos, 4 de agosto de 1999. — El Jefe del Servicio Territorial, Baudilio Fernández-Mardomingo Barriuso.

9906460/6346.— 4.275

con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Condado de Treviño, 1, C.P. 09200 Miranda de Ebro.

Plazo: Diez días contados a partir del siguiente hábil de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, número 39, C.P. 09071 Burgos.

Plazo: Diez días contados a partir del siguiente hábil de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACION DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

Procedimiento	Organo responsable	Apellidos y nombre (o razón social)		N.I.F./C.I.F.	Concepto y ejercicio N.º expediente
Comp. e invest. tributaria	Inspección	Obras Maltranilla, S.A.	B-09.216.763	Resolución fecha 22-7-99 sobre acta A02.70136255 I.V.A.-93/94/95/96	
Expediente sancionador	Inspección	Obras Maltranilla, S.A.	B-09.216.763	Resolución fechas 28-7-99 imposición de sanción N.º A51-70464792. I.V.A.-93/94/95/96	

Burgos, a 4 de agosto de 1999. — El Jefe de la Dependencia de Inspección, Jesús Palazuelos Diego.

9906404/6301.— 3.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS**Sección de Servicios**

Por Cabusa, S.A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para ampliación almacén de cereales y abonos, en calle La Bureba, sin número. (Exp. 202-C-1999).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, sin número, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 21 de julio de 1999. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

9906478/6352.— 3.800

Ayuntamiento de Fuentespina

Mediante Decreto de fecha 5 de julio de 1999, el Sr. Alcalde nombró Teniente de Alcalde de este municipio a los siguientes Concejales:

- 1.º Teniente de Alcalde: Don Celso Pérez Salinero.
- 2.º Teniente de Alcalde: Don Emiliano Sanza Platel.

Dándose cuenta en el Pleno Extraordinario celebrado el día 7 de julio de 1999.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 46 del R.O.F.

En Fuentespina, a 19 de julio de 1999. — El Alcalde en funciones, Celso Pérez Salinero.

9906058/6355.— 3.000

Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Por acuerdo del Pleno de fecha 17 de mayo del actual se aprobó inicialmente la modificación del proyecto de creación del vial perimetral del cementerio, su declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de 80 m.² de superficie efectuada correspondiente a la parcela 6.042 del polígono 19 propiedad de don Fidencio Saiz Izarra, que sumado a los señalados en el acuerdo del Pleno de fecha 12 de enero de 1999, hacen un total de 215 m.² y un valor de 215.000 pesetas.

Asimismo se acuerda su exposición al público por un nuevo plazo de veinte días a efectos de posibles reclamaciones enten-

diéndose definitivamente aprobado en el supuesto de no producirse ninguna.

En Arcos de la Llana, a 17 de mayo de 1999. — El Alcalde, Jesús Izarra Sebastián.

9906376/6353.— 3.000

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

Vistos los artículos 46 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente he resuelto:

Primero. — Nombrar Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales:

- Don Francisco Javier Esgueva Abad.
- Doña Ana María Ontoria Callejo.

Segundo. — Corresponde a los nombrados, en el orden designado, sustituirme en la totalidad de mis funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que me imposibiliten para el ejercicio de mis atribuciones; así como en los supuestos de vacantes hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Tercero. — La presente resolución se notificará a los designados personalmente, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En Sotillo de la Ribera, a 21 de julio de 1999. — El Alcalde, Ausencio Frutos Calvo.

9906349/6356.— 3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS**Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico**

Anuncio para contratación mediante subasta del arrendamiento de aprovechamiento agrícola de fincas rústicas

1.º — Objeto: La contratación por subasta del arrendamiento del aprovechamiento agrícola son las siguientes fincas:

— Prado Valle de 4 hectáreas y 86 áreas, propiedad de este Ayuntamiento, polígono 16, parcela 99.

— Valdregu de 4 hectáreas y 40 áreas, propiedad de este Ayuntamiento, polígono 12, parcela 228.

— Prado Alcantarilla de 10 hectáreas y 50 áreas, propiedad de este Ayuntamiento, polígono 8, parcela 116.

2.º — Tipo de licitación: El precio de salida o licitación será:

— Prado Valle 125.000 pesetas.

— Valdregu 125.000 pesetas.

— Prado Alcantarilla 350.000 pesetas.

A partir de la cual se pujará al alza, siendo adjudicado el objeto de la subasta al mejor postor.

3.º — Fianzas: Provisional, el 6% del tipo de licitación, necesitando presentar talón conformado o justificante de transferen-

cia bancaria o aval bancario para licitar. Y definitiva, el 6% del precio total de adjudicación, debiendo presentar resguardo de ingreso en los cinco días siguientes a dicha adjudicación.

4.º – Duración del contrato: Cinco años, hasta el 30 de septiembre de la última campaña agrícola.

5.º – Pliego de condiciones: Estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina, miércoles de 17,00 a 19,00 horas, o en el tablón de anuncios municipal permanentemente, durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado y presentar, en su caso, las reclamaciones pertinentes.

6.º – Presentación de plicas y apertura: En la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio correspondiente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

La subasta será pública, a celebrar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las 13,00 horas del sábado inmediatamente siguiente al día en que se cumplan los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio correspondiente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

7.º – Nueva celebración: Este Ayuntamiento podrá efectuar contratación directa con incremento del tipo, caso de resultar desierta la primera celebración.

8.º – Aplazamiento: Caso de que existan reclamaciones que no puedan ser resueltas durante el plazo de ocho días de exposición al público, se efectuará nuevo anuncio de celebración.

9.º – Documentos que se deben presentar:

– Documentación acreditativa de la personalidad del licitador. Poderes y justificantes declarados bastante.

– Declaración jurada de no hallarse incurso en incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración.

– Talón conformado de constitución de la fianza provisional o transferencia.

– Propuesta económica, al alza.

Modelo de proposición:

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en calle, número y D.N.I. número, en nombre propio (o representación de, cuya representación acredito con el poder que debidamente bastantado acompaño) manifiesto que:

Enterado de las condiciones contenidas en el correspondiente pliego para subasta, previa al contrato para arrendamiento de aprovechamiento agrícola de la finca rústica, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número, de fecha, de 1999, aceptándolas íntegramente, hago constar que no me encuentro incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad o incapacidad establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, acudiendo a licitar con la cantidad de pesetas (en letra y número), adjuntado, asimismo, la cantidad establecida como garantía provisional (en transferencia, talón bancario debidamente conformado o aval), en el pliego de condiciones, así como el resto de la documentación establecida en el pliego y anuncio, dentro de su sobre correspondiente.

En, a de de 1999.

Firma.

Cardeñuela Riopico, a 21 de julio de 1999. – El Alcalde, Julio Hernando Cano.

9906450/6354.– 13.870

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Edicto por el que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación forzosa para la instalación de la línea eléctrica «línea aérea de 220 Kv., con dos tramos, uno en simple circuito, de 27.327 m. de longitud y otro, en doble circuito, de 3.261 m., subestación de interconexión y seccionamiento Poza de la Sal a 220 Kv. AT./25.616.

Por Resolución de 11-3-99 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica «línea aérea de 220 Kv., con dos tramos, uno en simple circuito, de 27.327 m. de longitud y otro, en doble circuito, de 3.261 m. Subestación de interconexión y seccionamiento Poza de la Sal a 220 Kv.».

Asimismo se concede autorización administrativa a las empresas Grupo Auxiliar Metalúrgico, S.A. (GAMESA), Corporación Eólica, S.A. (CESA) y Generación de Energías Renovables, S.A. (GERSA), para realizar las citadas instalaciones, declarándose en concreto la utilidad pública de las mismas, lo que según lo dispuesto en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, así como su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, se convoca a los titulares de derechos y bienes que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en el Ayuntamiento de Los Altos (Dobro), a las 11,00 horas y en el de Poza de las Sal a las 12,00 horas, del día 23 de septiembre de 1999, como puntos de reunión, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y si procediera las de ocupación definitiva, de conformidad con el procedimiento que establece el citado art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho acto comparecerán los interesados, así como los titulares de cualquier clase de derecho o interés económico sobre los bienes afectados, debiendo acudir personalmente o mediante representante autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo sobre los bienes inmuebles que corresponda al bien de que se trata, pudiendo ir acompañados de Peritos y Notario siendo a su costa los honorarios que devenguen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados y los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes objeto de expropiación, así como los arrendatarios de los mismos que se hayan podido omitir en las relaciones de bienes afectados, podrán formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, hasta el momento del levantamiento de actas previas al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, Plaza de Bilbao, número 3.

De la presente convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante notificación individual, significándose que esta publicación se efectúa igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en aquellos casos en los que por una u otra causa no hubiera podido practicarse la notificación individual.

Ostentan la condición de beneficiario del expediente las Empresas Grupo Auxiliar Metalúrgico, S.A. (GAMESA), Corpo-

ración Eólica, S.A. (CESA) y Generación de Energías Renovables, S.A. (GERSA).

ANEXO

L. E. A 220 KV. LA MAZORRA-SECCIONAMIENTO DE POZA DE LA SAL, S. C., CON E. Y S. EN EL CERRO, D. C. RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA SERVIDUMBRE DE PASO

Término municipal de Los Altos (Dobro): 11 horas del día 23 de septiembre de 1999.—

N.º parcela s/proy.: 187; catastro polg./parc.: 14/18; paraje Santillana; propietario: Desconocido; vuelo m/l.: 30.

Término municipal de Poza de la Sal: 12 horas del día 23 de septiembre de 1999.—

N.º parcela s/proy.: 240; catastro polg./parc.: 16/95; paraje El Pardo; propietario: Desconocido; vuelo m/l.: 66.

N.º parcela s/proy.: 257; catastro polg./parc.: 12/314; paraje Fuente Reliquia; propietarias: Emiliana Martínez González y Hna.; dirección: c/ Urazurrutia, 7-4 C.º, 48003-Bilbao; vuelo m/l.: 36.

N.º parcela s/proy.: 279; catastro polg./parc.: 11/101; paraje Laguna; propietario: Tomás Alonso Saiz; dirección: c/ Arratia Ibarra, 1, 48970-Basauri (Vizcaya); vuelo m/l.: 36.

N.º parcela s/proy.: 286; catastro polg./parc.: 11/56; paraje Quintanilla; propietario: Martín Puente Díaz; dirección: c/ Concepción, 13, 09520-Poza de la Sal (Burgos); vuelo m/l.: 75.

Burgos, 5 de agosto de 1999. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

9906518/6478. - 26.600

Ayuntamiento de Mamolar

Pliego de condiciones de subasta de pastos

Pliego de condiciones que regirá la subasta del aprovechamiento de pastos de la localidad de Mamolar; comprende los pastos de los Montes de Utilidad Pública números 237 La Dehesa, con 134 Has., a excepción del recinto vallado (cerrado), que es de uso exclusivo de los ganaderos de la localidad y 238 La Nava, con 887 Has., más los terrenos particulares propiedad del Ayuntamiento. Se expone al público por ocho días hábiles a efecto de posibles reclamaciones.

1. - Objeto de subasta: La presente subasta tiene por objeto el arrendamiento mediante subasta, del aprovechamiento de pastos de la localidad de Mamolar; comprende los pastos de los Montes de Utilidad Pública números 237 La Dehesa, con 134 Has., a excepción del recinto vallado (cerrado), que es de uso exclusivo de los ganaderos de la localidad y 238 La Nava, con 887 Has., más los terrenos particulares, propiedad del Ayuntamiento.

2. - Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Subasta.

3. - Tipo de licitación: El tipo de licitación se establece en quinientas mil (500.000) pesetas por cada año de arriendo, al alza. El Ayuntamiento podrá ejercer el derecho de retracto.

4. - Vigencia del contrato: Será de un año, prorrogable de forma anual por otros cinco años, aplicando la subida del IPC que se produzca cada año, si las partes así lo acuerdan o no se produce denuncia.

5. - Pago: El pago de la cantidad, por la que se adjudica la subasta, se realizará: a la firma del contrato se pagará la primera anualidad; el resto de las anualidades, al inicio de cada nuevo período de arriendo.

6. - Publicidad: El pliego de cláusulas administrativas, se expone al público durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (en adelante BOP), a efecto de posibles reclamaciones. Si se presentaran reclamaciones al pliego de condiciones, la licitación será aplazada hasta la resolución de las mismas.

7. - Garantías: Provisional para participar en la subasta el 2% sobre cada tipo de licitación, (10.000) diez mil pesetas. La fianza definitiva será del 4% sobre el precio de adjudicación, aplicando el cómputo total de las cinco campañas.

8. - Presentación de proposiciones: La presentación de proposiciones se realizará durante los catorce días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOP, en la Secretaría y Alcaldía del Ayuntamiento. Si el último día de plazo coincidiera en domingo o festivo, se trasladará al primer día hábil siguiente.

A la proposición habrá de incluirse la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

- Declaración jurada en la que el licitador afirma bajo su responsabilidad no hallarse incluido en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración.

- Documento en el que se acredite haber constituido la fianza.

9. - Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar a las trece horas del mismo día al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de la Casa Consistorial.

10. - Condición especial: La subasta se regirá además por:

Se excluye de la subasta y arriendo las tierras particulares que no lo sean del Ayuntamiento y del recinto vallado (cerrado), del monte público número 237 La Dehesa.

11. - Riesgo y ventura: El aprovechamiento cinegético se arrienda a riesgo y ventura, en el estado en que se encuentra (zonas valladas, zonas en que la alambrada esté estropeada y abiertas), siendo que serán los gastos que genere de cuenta del arrendatario.

12. - Gastos e impuestos: Todos los gastos que genere el aprovechamiento, al igual que las diversas tasas e impuestos que se puedan aplicar al aprovechamiento, serán de cuenta del adjudicatario (arrendatario).

13. - Modelo de proposición: Las proposiciones se entregarán en la Alcaldía o Secretaría del Ayuntamiento, en sobre cerrado y conforme al siguiente modelo:

D., mayor de edad, con D.N.I., vecino de, en calle, provincia, en nombre propio o en representación de (que acredito suficientemente); enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, declaro conocer el pliego de condiciones en su totalidad así como el resto del expediente, documento técnico, etc., para la subasta del aprovechamiento de pastos de la localidad de Mamolar, el cual declaro conocer y acepto íntegramente. Me comprometo al arrendamiento por el cual ofrezco voluntaria y libremente la cantidad de (número y letra).

Declaro igualmente y bajo mi responsabilidad no encontrarme en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley.

Lugar, fecha y firma.

En Mamolar, a 26 de julio de 1999. — El Alcalde (ilegible).

9906565/6482. - 26.600

Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina

Exposición pública del pliego de cláusulas administrativas particulares, y simultánea convocatoria de licitación para la contratación de las obras 8de «ampliación de Casa Consistorial en Valderrama»

Aprobado por la Alcaldía el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la subasta mediante procedimiento abierto para contratar las obras que a continuación se detallan, se expone al público por espacio de ocho días a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se convoca pública subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de formularse reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

1. - Objeto: La ejecución de las obras de «ampliación de Casa Consistorial en Valderrama».

2. - Tipo de licitación: 8.997.279 pesetas, I.V.A. incluido, que podrá mejorarse a la baja.

3. - Plazo de ejecución: Seis meses.

4. - Garantías: Provisional, 179.945 pesetas. Definitiva, 4% del presupuesto de contrata.

5. - Expediente: Podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones, en días y horas hábiles. Los interesados podrán obtener copias del mismo en Papelería Diteca, con domicilio en la calle Vitoria, número 43 de Burgos, y teléfono 947 27 08 92.

6. - Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas durante veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, que quedará prorrogado al siguiente hábil cuando el último sea sábado o festivo.

7. - Apertura de proposiciones económicas: En el salón de actos del Ayuntamiento, a las dieciocho horas del primer lunes hábil a partir del séptimo día posterior a la finalización del plazo de presentación.

8. - Modelo de proposición y documentación complementaria: Los licitadores presentarán dos sobres (A y B), cerrados en los que figurará además del nombre de la empresa licitadora y de la indicación de su contenido, la siguiente inscripción:

«Proposición para la subasta de las obras de».

- El sobre A contendrá la documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista, según lo exigido en la cláusula XI del pliego de cláusulas administrativas particulares.

- El sobre B contendrá únicamente la proposición económica que se ajustará al modelo que recoge la cláusula XXV del pliego de condiciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, y artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 18 de mayo de 1995, y artículo 96 del Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975.

En Valderrama, a 9 de agosto de 1999. - El Alcalde-Presidente (ilegible).

9906501/6483. - 15.960

Exposición pública del pliego de cláusulas administrativas particulares, y simultánea convocatoria de licitación para la contratación de las obras de «pavimentación parcial en Ranera»

Aprobado por la Alcaldía el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la subasta mediante procedimiento abierto para contratar las obras que a continuación se detallan, se expone al público por espacio de ocho días a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se convoca pública subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de formularse reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

1. - Objeto: La ejecución de las obras de «pavimentación parcial en Ranera».

2. - Tipo de licitación: 3.244.523 pesetas, I.V.A. incluido, que podrá mejorarse a la baja.

3. - Plazo de ejecución: Tres meses.

4. - Garantías: Provisional, 64.890 pesetas. Definitiva, 4% del presupuesto de contrata.

5. - Expediente: Podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones, en

días y horas hábiles. Los interesados podrán obtener copias del mismo en Papelería Diteca, con domicilio en la calle Vitoria, número 43 de Burgos, y teléfono 947 27 08 92.

6. - Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas durante veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, que quedará prorrogado al siguiente hábil cuando el último sea sábado o festivo.

7. - Apertura de proposiciones económicas: En el salón de actos del Ayuntamiento, a las dieciocho horas del primer lunes hábil a partir del séptimo día posterior a la finalización del plazo de presentación.

8. - Modelo de proposición y documentación complementaria: Los licitadores presentarán dos sobres (A y B), cerrados en los que figurará además del nombre de la empresa licitadora y de la indicación de su contenido, la siguiente inscripción:

«Proposición para la subasta de las obras de».

- El sobre A contendrá la documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista, según lo exigido en la cláusula XI del pliego de cláusulas administrativas particulares.

- El sobre B contendrá únicamente la proposición económica que se ajustará al modelo que recoge la cláusula XXV del pliego de condiciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, y artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 18 de mayo de 1995, y artículo 96 del Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975.

En Valderrama, a 9 de agosto de 1999. - El Alcalde-Presidente (ilegible).

9906500/6484. - 15.960

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

D. Antonio Tella Llop, con D.N.I. 13.073.268 y domicilio en calle Valladolid, número 7, 2.ª B, 09002 Burgos, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para efectuar un cruce subterráneo con conducción de tubería de agua potable con el río Arlanza, en el término municipal de Barbadillo del Mercado (Burgos).

Información pública.-

La obras descritas en la documentación técnica presentada son:

Cruce subterráneo de conducción de tubería de agua potable con tubería de polietileno embuchada en tubería de PVC de 20 cms. y sobre una solera de hormigón y situada entre los dos puentes sitos en la carretera de Contreras (puente viejo y puente nuevo), con el río Arlanza, en el término municipal de Barbadillo del Mercado (Burgos), enterrado a una profundidad de 1 m. entre el lecho del río y la parte superior del prisma de hormigón.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Barbadillo del Mercado (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (CR) O. C.-13.900/99).

Valladolid, 11 de agosto de 1999. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

9906698/6481. - 7.600